



N. de M. N. de Lechegu en el día de hoy siete de
 Agosto de mil ochocientos treinta y uno. Atendiendo a
 el extraordinario desorden q. se experimenta en la ven-
 ta de Carnes con notable perjuicio de los dueñ. y abate-
 or de Abateidos, por cuyo caso estos uados producen
 principalm. el cinco por ciento q. determino imponer,
 el q. es como de venderse las Carnes a precios altos q.
 retraen de su venta, tanto los ganaderos de esta pue-
 blo, como varios forasteros q. se han presentado, entrepe-
 riendo lo mismo utilidad de otro día, el grande bene-
 ficio q. sin el gozari el Neandario, Acuerdo: sea todo
 Neandio y forastero sea libre p. vender Carnes de machos,
 Cueros, Cabros, y Ovejas en lo plazo pp. sugtando
 se a matar las reses q. para ello destinen en el Ma-
 tadero, no pagar un real en sus por el peso, y el can-
 to en libro destinado al fondo de Voluntar. Realist.
 Sin otro alguno caso los precios en q. se halla el ultimo
 registro: sea alg. o otro contraveniga, si se le enen-
 tra vendiendo Carnes fuera de lo plazo, o se le
 justifica haberlas vendido, se le daran las que se
 le hallen por deuenio, satisfaciendo las costas, y
 sufrirá lo multa de diez ducados, y pena
 de diez dias de Carcel: Lo que se publicara
 para inteligencia de todo el Neandio.
 No, y que ninguno pueda alegar
 excusa ni protesta. Asi lo

